



## Reforma Tributaria

### Boletín extraordinario nro. 1

Septiembre, 2024

# Proyecto de ley reforma tributaria de ley nro. 300 del 10 de septiembre de 2024

El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha radicado el proyecto de ley “Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación y se dictan otras disposiciones”. En el presente proyecto de ley se propone modificar entre otros aspectos:

## Impuesto sobre la renta a personas jurídicas

- Se propone incluir tarifas generales marginales en el impuesto sobre la renta de personas jurídicas que iniciaría con una tarifa del 27% sobre rentas líquidas gravables que no superen 6.285 UVT (\$295.803.525 en 2024); en el rango de renta líquida gravable entre >6.285 UVT y 120.000 UVT (\$5.647.800.000 en 2024) la renta líquida iniciaría en 2025 con una tarifa del 34% y cada año se reduciría 1% hasta llegar al 30% en 2029; y el rango de renta líquida que supere 120.000 UVT estaría gravado en 2025 a la tarifa del 34%, y en los años siguientes a la tarifa del 33%.

Renta líquida gravable rangos en UVT		Liquidación del impuesto sobre la renta	Tarifas				
Desde (UVT)	Hasta (UVT)		2025	2026	2027	2028	2029
0	6.285	RLG en UVT * 27%	27%	27%	27%	27%	27%
> 6.285	120.000	6.285 UVT * 27% + (RLG – 6.285 UVT) * TM1	34%	33%	32%	31%	30%
> 120.000		6.285 UVT * 27% + (113.715 UVT) * TM1 + (RLG – 120.000 UVT) * TM2	34%	33%	33%	33%	33%

RLG = Renta líquida gravable

TM1 = Tarifa marginal 1

TM2 = Tarifa marginal 2



- Las instituciones financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras, sociedades comisionistas de bolsa, comisionistas agropecuarias, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, así como los proveedores de infraestructura del mercado de valores, deberán liquidar una sobretasa adicional de cinco (5) puntos a la tarifa marginal del impuesto sobre la renta y complementarios durante los períodos gravables 2024, 2025, 2026 y 2027.
- Las sociedades nacionales, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras que realicen actividades económicas relacionadas con la extracción de hulla, carbón y petróleo *(i)* no podrán aplicar la reducción marginal a la tarifa del impuesto sobre la renta. En su lugar, deberán pagar una tarifa fija del 35% y *(ii)* deberán agregar entre 0 y 15 puntos adicionales a esta tarifa, dependiendo de la variación en los precios promedio de los respectivos bienes. Esto significa que, si los precios de estos recursos aumentan, la carga tributaria también aumentará, reflejando así el impacto económico de sus actividades.
- Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos deberán liquidar tres (3) puntos adicionales a la tarifa marginal del impuesto sobre la renta y complementarios durante los períodos gravables 2024, 2025 y 2026.

### Tasa mínima de tributación

- Se propone incrementar el porcentaje mínimo de la tasa mínima de tributación depurada al 20% (actualmente del 15%) y además modificar la formulación para su determinación porque incluye el concepto de utilidad o **pérdida** contable o financiera antes de impuestos.

### Impuesto al patrimonio a personas jurídicas

- Se incluiría a las sociedades nacionales como sujeto pasivo del impuesto al patrimonio, únicamente teniendo como base los activos fijos reales no productivos, definiendo bajo esta categoría a aquellos activos tangibles **e intangibles** que no generan renta permanente o no tienen relación de causalidad con la actividad productora de renta; así mismo, reduce la base sobre la cual se generaría el impuesto al patrimonio a 40.000 UVTs (\$1.882.600.000 en 2024) (actualmente 72.000 UVTs - \$3.388.680.000 en 2024).

- Igualmente, se modificarían las tarifas del impuesto al patrimonio de la siguiente manera:

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde (UVT)	Hasta (UVT)		
> 0	40.000	0,0%	0
> 40.000	70.000	0,5%	(Base gravable en UVT menos 40.000 UVT) x 0,5%
> 70.000	120.000	1,0%	(Base gravable en UVT menos 70.000 UVT) x 1,0% + 150 UVT
> 120.000	240.000	1,5%	(Base gravable en UVT menos 120.000 UVT) x 1,5% + 650 UVT
> 240.000		2,0%	(Base gravable en UVT menos 240.000 UVT) x 1,5% + 2450 UVT



### Impuesto complementario a las ganancias ocasionales

- Se incrementaría la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales al 20% (actualmente del 15%) para sociedades extranjeras, nacionales y personas naturales.
- Se incrementaría la tarifa de ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares al 25% (actualmente del 20%).

### Beneficios e incentivos para el crecimiento económico

Beneficios por inversiones en proyectos de energías renovables y eficiencia energética: se establecería un beneficio para que, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, quienes realicen inversiones evaluadas y certificadas como:

- Proyectos de generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE)
- Acciones o medidas de gestión eficiente de la energía por parte de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) puedan emitir bonos de transición energética.
- Estos bonos darán el derecho a deducir el 50% de la inversión efectivamente realizada del impuesto sobre la renta. Los bonos de transición energética serán títulos valores que podrán circular a través de endoso. No obstante, el emisor del bono no podrá solicitar la deducción especial del 50% respecto del monto de la inversión representado en el bono que haya sido objeto de endoso a un tercero.
- Tarifa preferencial del IVA por la compra de vehículos eléctricos: se mantendría la tarifa preferencial del IVA del 5%

únicamente dentro de las partidas arancelarias 87.02, 87.03, 87.04 y 87.05. Los vehículos híbridos pasarán a estar gravados con la tarifa general del IVA del 19%;

- Exclusión del IVA para servicios hoteleros en municipios pequeños: se propone una exclusión del IVA para ciertos servicios hoteleros prestados en municipios con menos de 200.000 habitantes.
- Exención del IVA para proyectos de energía renovable: se propone otorgar el tratamiento de exento del IVA a la adquisición de bienes y servicios destinados al desarrollo de proyectos para la generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE) y a la gestión eficiente de la energía. Esto incluye tanto los servicios prestados en Colombia como aquellos realizados en el exterior que tengan la misma finalidad.

### Eliminación de exención del IVA para loterías y juegos de azar en línea

- Se propone eliminar la excepción que actualmente se aplica a las loterías y a los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet, de modo que estos quedarían grabados con IVA a la tarifa del 19%.

### Impuesto nacional al carbono

- El proyecto busca incrementar significativamente la tarifa del impuesto nacional al carbono, con el propósito de nivelar las tarifas de Colombia con aquellas establecidas a nivel internacional.

Combustible fósil	Unidad	Tarifa en UVT
Carbón	Tonelada	4,048
<i>Fuel oil</i>	Galón	0,019
ACPM	Galón	0,016
<i>Jet fuel</i>	Galón	0,016
Kerosene	Galón	0,016
Gasolina	Galón	0,014
Gas licuado de petróleo	Galón	0,010
Gas natural	Metro cúbico	0,003



## Impuesto sobre la renta personas naturales

- Se incrementaría la tarifa marginal de renta líquida para personas naturales sobre el rango de renta líquida que exceda 31.000 UVT (\$1.459.015.000 en 2024) al 41% (actualmente 39%). Los demás márgenes (inferiores) no tendrían ninguna modificación.
- Se establecerían tarifas de retención en la fuente para asalariados, con el fin de que estas sean lo más aproximado posible al impuesto a cargo del contribuyente.
- Se derogaría el procedimiento de retención en la fuente sobre salarios de personas naturales que actualmente prevé la determinación de la tarifa de retención semestralmente con base en los ingresos de los 12 meses anteriores.
- Se incrementaría el porcentaje de gastos soportados con factura electrónica, que las personas naturales pueden tomar como deducible en 2025 (5%) y 2026 (3%). No obstante, a partir de 2027, dicho porcentaje volvería al 1%.
- Se crea un mecanismo de devolución automática de los saldos a favor dentro de los 90 días siguientes al vencimiento del plazo para declarar cuando el 80% de los ingresos del contribuyente correspondan a rentas de trabajo.

## Herramientas para fortalecer la fiscalización

- Se exigirá como requisito para la deducibilidad de los costos y gasto haber practicado, pagado y declarado la correspondiente retención en la fuente. En todo caso esta omisión podrá ser subsanada de presentar la declaración del impuesto sobre la renta que contenga la expensa que pretenda tomarse como deducible.
- Se establece un sistema de recompensas para los ciudadanos que proporcionen información sobre irregularidades fiscales, como evasión de impuestos o contrabando. Aquellos que ofrezcan pruebas concretas que demuestren una omisión o una incorrecta determinación de impuestos, resultando en un saldo mayor a pagar en la declaración corregida o presentada, tendrán derecho a recibir una recompensa equivalente al 20% del total del saldo adicional a pagar que se liquide en la declaración tributaria correspondiente.
- Se duplicaría tasa del interés presunto entre préstamos entre sociedades y accionistas pasando a dos veces el DTF (actualmente solo el DTF). Así mismo, los préstamos que otorguen o reciban los establecimientos permanentes generarían intereses presuntos.
- Reconocimiento voluntario del incumplimiento de facturación: se establecería un mecanismo para que los sujetos obligados a expedir factura y/o documento equivalente puedan reconocer voluntariamente el incumplimiento de esta obligación. Esto aplica cuando se ha omitido la expedición de la factura en el momento de la venta o prestación del servicio, o cuando las facturas se han

emitido sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T. Al reconocer voluntariamente el incumplimiento, los contribuyentes pueden extinguir la falta, siempre y cuando liquiden y paguen una sanción por cada operación no facturada o facturada sin el lleno de los requisitos. Esta sanción varía según el valor de cada operación, así:

1. Si el valor es igual o inferior a 6 UVT, la sanción es de 10 UVT por operación.
2. Si el valor está entre 6 y 12 UVT, la sanción es de 20 UVT por operación.
3. Si el valor supera las 12 UVT, la sanción es de 30 UVT por operación.

En casos de infracciones continuadas, es decir, cuando un contribuyente no emite facturas en múltiples operaciones dentro de un mismo mes, la sanción aplicable no podrá exceder un porcentaje específico del total de las operaciones no facturadas o de aquellas facturadas sin cumplir con los requisitos establecidos. Esta sanción se calculará de la siguiente manera:

- 5% del valor total de las operaciones no facturadas.
- 3% del valor total de las operaciones facturadas sin cumplir con los requisitos.



## Derogatorias

- Se derogaría el Régimen Simple de Tributación a partir del 1 de enero de 2026.
- Se derogaría el procedimiento dos para retenciones en la fuente a partir del 1 de enero de 2025.
- Se derogaría el artículo 869-1 del Estatuto Tributario que establece el procedimiento especial por abuso en materia tributaria, con lo cual, la cláusula general antiabuso aplicaría mediante el procedimiento que prevé el título V tales como el de revisión.
- Se derogaría el beneficio de auditoría que había sido prorrogado por el artículo 69 de la Ley 2294 de 2023 por los años gravables 2024, 2025 y 2026.

**Fuente:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2024). Proyecto de ley "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación y se dictan otras disposiciones" de 2024.

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=/ConexionContent/WCC\\_CLUSTER-256788](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=/ConexionContent/WCC_CLUSTER-256788)



# Contactos

## Diego Cubillos

Socio líder Impuestos y Servicios Legales  
Colombia  
[dcubillos@deloitte.com](mailto:dcubillos@deloitte.com)

## Javier Prieto

Socio líder Impuestos Corporativos  
[jprieto@deloitte.com](mailto:jprieto@deloitte.com)

## Javier Blel

Socio de Impuestos y Servicios Legales  
[jblel@deloitte.com](mailto:jblel@deloitte.com)

## Luis Rubio

Socio Impuestos y Servicios Legales  
[lurubio@deloitte.com](mailto:lurubio@deloitte.com)





Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte [www.deloitte.com/co/conozcanos](http://www.deloitte.com/co/conozcanos) para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche S.A.S., Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., D Contadores S.A.S., Deloitte S.A.S. y D Profesionales S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y financiera, legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. D Contadores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios contables y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de aseguramiento y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Y D Profesionales S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios a las otras sociedades Deloitte en Colombia.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2024 Deloitte & Touche S.A.S., Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., D Contadores S.A.S., Deloitte S.A.S. y D Profesionales S.A.S., según el servicio que presta cada una.